



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO  
"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA**  
**DIRECTIVA DEL PRIMER**  
**PERIODO ORDINARIO DE**  
**SESIONES DEL TERCER AÑO DE**  
**EJERCICIO CONSTITUCIONAL AL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**PRESENTE.-**

### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, *diputada María Guadalupe Moreno Higuera*, integrante del Partido MORENA; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**; sustentada sobre la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El origen de las causas que motivan plantear la presente serie de reformas y adiciones sustantivas a la Ley local de Acceso de las Mujeres a un vida Libre de Violencia tiene varias naturalezas.

**PRIMERO.-** Atendiendo a la obligación del Poder Legislativo, dispuesta en la fracción I, del artículo 35, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de nuestra entidad, que refiere:



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

Es obligación del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur:

- I. Expedir, mantener actualizadas, promover y difundir las leyes que tengan por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a esta Ley, la Ley General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;

**SEGUNDO.-** En virtud de un mandamiento legal plasmado en los artículos **Segundo, Tercero y Cuarto del Régimen Transitorio del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de mayo de 2023, que señalan lo siguiente:**

### **“Transitorios**

*Primero.- ...*

***Segundo.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer los ya existentes o bien crear los que sean necesarios, además para que designen partidas presupuestales específicas, que deberán ser establecidas para el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.***

***Tercero.- Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.***



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

**Cuarto.- Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor.”**

En virtud de lo anterior, y toda vez que el pasado 9 de mayo del año en curso entró en vigor tal Decreto que contiene importantes reformas y adiciones a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres**, y considerando que el plazo de 6 meses a que hace referencia particularmente el artículo Cuarto Transitorio, vencerá el 8 de noviembre próximo, es que es más que oportuno que la legislatura local del Estado de Baja California Sur, armonice, por una parte la legislación que regule la operatividad de dichos Centros de atención, apoyo y protección de las mujeres víctimas de los diversos tipos y modalidades de violencia a la que son expuestas. Así mismo, es necesario emitir la serie de disposiciones legales que ordene el acceso y funcionamiento, así como los perfiles profesionales de quienes ejercen la Dirección y de las y los operadores de esos Centros de Justicia para las Mujeres, que son tan necesarios en la actualidad.

La legislación general define a los *“Centros de Justicia para las Mujeres, como espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.”*

Esta iniciativa propone que los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y que se garantice que en los servicios que se brinden, se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera, lo anterior con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

Así mismo propone que las y los operadores de los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en las Leyes General y local:



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

### REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

#### XVI LEGISLATURA

- Diseñen y ejecuten acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;
- Diseñen e implementen acciones que eviten la revictimización de las mujeres víctimas de violencia;
- Proporcionen atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;
- Faciliten a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;
- Garanticen información a las mujeres, sobre los mecanismos de acceso a la justicia. Que a las mujeres con discapacidad, les brinden asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;
- Promuevan ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prórroga;
- Proporcionen orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;
- Faciliten a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;
- Soliciten los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;
- Aseguren la aplicación de ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

- Gestionen ante las autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a los servicios que proporcionen; y
- Realicen visitas domiciliarias en hogares e instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que, probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo.

Respecto de los Centros de Justicia para las Mujeres, de manera gratuita, se deberán ofrecer como mínimo los siguientes servicios:

- Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;
- Asesoría y orientación jurídica;
- Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;
- Gestión de expedición de documentación oficial;
- Servicios de albergue temporal o tránsito;
- Servicios de cuidado y atención infantil;
- Servicios de trabajo social;
- Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;
- Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;
- Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;
- Gestionar el acceso a servicios educativos;
- Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral; y



XVI LEGISLATURA

- Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

**TERCERO.-** Ahora bien, es oportuno mencionar que inicialmente la presente iniciativa se generó a partir de la investigación desarrollada con relación al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación ya referido, sin embargo, una vez practicada la Evaluación del Impacto Legislativo que nos reflejó grandes áreas de oportunidad en cuanto al alcance de la eficacia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California Sur, de la técnica legislativa aplicada en el diseño de su estructuración a través del tiempo, y sobretodo, haciendo un estudio de derecho comparado teniendo como parámetro conforme a la Ley General de la materia, en consecuencia detectamos múltiples necesidades de armonización que proponemos mediante diversas reformas y adiciones, a fin de colaborar en la construcción de un marco jurídico que contribuya a las y los servidores públicos estatales y municipales a regular sus acciones e implementar los mecanismos que señala la Ley en comento para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Con esta actualización, tenemos como objetivo reforzar las facultades del Poder Ejecutivo, que, en coadyuvancia con las diversas dependencias del Estado a las que se les confieren facultades a través de la presente Ley, se realizarán acciones que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, creando las condiciones y espacios necesarios para ello. Buscando implementar mecanismos y nuevos principios rectores que nutran la finalidad de dicho impulso legislativo.

Al realizar esta armonización, tomamos a la Perspectiva de Género como una herramienta de análisis, que nos permite comprender por qué, a partir de las diferencias biológicas, las mujeres y hombres ocupan posiciones desiguales, que las discriminan del pleno ejercicio de sus derechos y del goce de oportunidades.

La iniciativa propone incorporar a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el imperativo de que el **Estado cuente con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como de Centros de Justicia para las Mujeres.**



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

Propone que en la elaboración y ejecución de las políticas públicas **que se instrumenten en** el Estado de Baja California Sur se apliquen los principios rectores de:

- **Debida diligencia, dignidad de las mujeres, enfoque diferencial, Igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;**
- **Interculturalidad e Interseccionalidad;**
- **Libertad de las mujeres, No discriminación;**
- **Perspectiva de género;**
- **Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;**

Propone ampliar y reordenar alfabéticamente las definiciones del Glosario. Armoniza con respecto a la Ley General los conceptos de violencia familiar y violencia institucional; incorpora los aspectos de **interseccionalidad, interculturalidad y el enfoque diferenciado, así como de reeducación** a los modelos de **prevención, atención, sanción y erradicación** que establezcan el Estado y los Municipios, como medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, para garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Se propone una nueva estructura al Sistema Estatal Integral Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, reorganiza en la Ley lo relativo al Programa Estatal y al Reglamento del funcionamiento del Sistema Integral. Actualiza la competencia relativa a la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, así como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ambas ya inexistentes en la Administración Pública del Estado, insta la incorporación de los organismos municipales de protección de los derechos de las mujeres en sus correspondientes reglamentos de la Administración Pública Municipal; elimina la doble regulación de la Secretaría General de Gobierno en dos secciones distintas, organiza la distribución de competencia de los poderes públicos y demás integrantes del Sistema Estatal Integral Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, que son:



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

- **La Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como Presidente Ejecutivo;**
- **El Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva;**
- **La Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social;**
- **La Secretaría de Seguridad Pública;**
- **La Procuraduría General de Justicia del Estado;**
- **La Secretaría de Educación Pública;**
- **La Secretaría de Salud;**
- **El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- **El Poder Legislativo del Estado;**
- **El Poder Judicial del Estado;**
- **El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, representado por la Consejera o Consejero Presidente, según corresponda;**
- **Un o una representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil que soliciten formar parte, de aquellas que desarrollen sus actividades en materia de violencia contra las mujeres, en cada uno de los Municipios de la entidad; y**
- **Los titulares de los Organismos Municipales encargados de la Protección de los Derechos de las Mujeres.**

Incorporan obligaciones al Instituto Estatal Electoral, a las organizaciones civiles participantes del sistema estatal y a los Municipios a través de los órganos municipales que en el régimen transitorio se refiere a las Direcciones Municipales de las Mujeres, para participar congruentemente en materia de prevención,



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; desde luego que se adiciona el Capítulo Tercero de los Centros de Justicia para las Mujeres al Título Quinto De la Atención a Víctimas, los Refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres.

Consideramos que las reformas y adiciones que en esta iniciativa se proponen son oportunas y al mismo tiempo urgentes de atender, dada la reiterada incidencia de hechos violentos contra las mujeres, adolescentes y niñas. Urgente también es, que el sistema estatal se instale y se ponga en marcha de manera transversal, el diseño de políticas públicas y programas encaminados a prevenir y atender los casos de cualquier tipo de violencia, y en su caso sancionar los hechos existentes a fin de compartir el mensaje de que los hechos denunciados, debidamente investigados, son administrativa o penalmente sancionados, con lo que la cifra negra de hechos cometidos no denunciados se verá paulatinamente disminuido en consecuencia se verá como no fomentada la reiteración de conductas violentas contra nosotras las mujeres con lo que la política criminal hará su aparición en el Estado Sudcaliforniano en materia de violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO: SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 1; EL PÁRRAFO PRIMERO, LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX DEL ARTÍCULO 3; EL PÁRRAFO PRIMERO, LAS FRACCIONES I, II, IV Y V DEL ARTÍCULO 5 BIS; EL PÁRRAFO PRIMERO, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 5 TER DE LA SECCIÓN PRIMERA DE VIOLENCIA FAMILIAR; EL ARTÍCULO 9 DE LA SECCIÓN TERCERA DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MODALIDADES DE VIOLENCIA DEL TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; LAS FRACCIONES II, XIX Y XX DEL ARTÍCULO 23 TER; LAS FRACCIONES I, XII Y XIII DEL**



# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

**ARTÍCULO 23 QUATER; LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 25; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 26; LA DENOMINACION DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL; EL ARTÍCULO 26 BIS; EL ARTÍCULO 27; LA DENOMINACION DEL CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA INTEGRAL; EL ARTÍCULO 28; EL ARTÍCULO 29; LA DENOMINACION DE LA SECCIÓN SEGUNDA; EL ARTÍCULO 30; LA DENOMINACION DE LA SECCIÓN TERCERA; EL ARTÍCULO 31; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN CUARTA; EL ARTÍCULO 32; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN QUINTA; EL ARTÍCULO 33; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEXTA; EL ARTÍCULO 34; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SÉPTIMA; EL ARTÍCULO 35; LA SECCIÓN OCTAVA; EL ARTÍCULO 36; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN NOVENA; EL ARTÍCULO 37; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN DÉCIMA; EL ARTÍCULO 38; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA; EL ARTÍCULO 39; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN DÉCIMO TERCERA; LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 40; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN DECIMO CUARTA; EL ARTÍCULO 40 BIS DEL CAPÍTULO SEGUNDO; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA INTEGRAL; EL ARTÍCULO 40 TER; EL ARTÍCULO 40 QUÁTER DEL TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL; LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO DE LA ATENCIÓN DE MUJERES AFECTADAS Y LOS REFUGIOS; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO ATENCIÓN A AFECTADAS; EL ARTÍCULO 41; EL ARTÍCULO 41 BIS; EL ARTÍCULO 42; EL ARTÍCULO 43; EL ARTÍCULO 44; EL ARTÍCULO 45; EL ARTÍCULO 45 BIS; EL ARTÍCULO 46; EL ARTÍCULO 47; EL ARTÍCULO 48; EL ARTÍCULO 49; EL ARTÍCULO 50; LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEXTO; LOS ARTÍCULOS 63 Y 64; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 1; LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI DEL ARTÍCULO 3; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA SECCION PRIMERA DE VIOLENCIA FAMILIAR DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MODALIDADES DE VIOLENCIA**



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

**DEL TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; UN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 BIS; UNA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 23 TER; LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 23 QUATER, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 26; APARTADO A, DE LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO Y APARTADO B, DE LA SUBSECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL; EL ARTÍCULO 51, EL ARTÍCULO 52; UN CAPÍTULO TERCERO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES AL TÍTULO QUINTO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS, LOS REFUGIOS Y LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CONTENIENDO LOS ARTICULOS 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 Y 62, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California Sur y tienen por objeto establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios con la Federación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con la Ley general en la materia y con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Todas las medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante todo su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

**El Estado deberá contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como de Centros de Justicia para las Mujeres.**

**ARTÍCULO 2.-** Los principios rectores **que se aplicarán** para **garantizar** el acceso de todas las mujeres, **adolescentes y niñas** a una vida libre de violencia **y** que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas **que se instrumenten** en el Estado de Baja California Sur son:

- I. **Debida diligencia;**
- II. **Dignidad de las mujeres;**
- III. **Enfoque diferencial.**
- IV. **Igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;**
- V. **Interculturalidad;**
- VI. **Interseccionalidad;**
- VII. **Libertad de las mujeres;**
- VIII. **No discriminación;**
- IX. **Perspectiva de género;**
- X. **Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;**

**ARTÍCULO 3°.- ...**

- I. **Acciones Afirmativas: A las medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres;**
- II. **Acciones: A los mecanismos llevados a cabo por autoridades estatales, municipales y organizaciones privadas, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;**
- III. **Agresor: A la persona física que ejecuta algún acto de violencia contra las mujeres, de los previstos en esta Ley; la persona moral o la institución pública que tolere actos violentos dentro de su**



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

ámbito o aplique políticas públicas, laborales o docentes discriminatorias;

- IV. **Autonomía:** A la facultad de autoderminarse eficiente y capaz;
- V. **BANEVIM-BCS:** Al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, el cual se integrará principalmente de casos o incidencia de violencia contra las mujeres, trámites, órganos competentes, regionalización, frecuencia, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de violencia, causas, características, efectos, recursos asignados o erogados, investigaciones y estudios en la materia, y medidas de prevención, atención y erradicación y las evaluaciones de las mismas, y que podrá servir como elemento para acreditar la integración o procedencia de la Alerta de Violencia contra las Mujeres. El uso y disposición de la información que integre el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, quedará sujeto a lo previsto por las Leyes en materia de acceso a la información;
- VI. **Centros de Justicia para las Mujeres:** A los espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento;
- VII. **Ciberespacio:** Al ámbito artificial creado por medios informáticos.
- VIII. **Comisión Especial.-** A la Comisión Especial de atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que el Sistema



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

**Estatal constituirá ante la situación de emergencia identificada, a partir de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, con el objetivo de verificar y promover que existan, en el Estado y los Municipios, los elementos institucionales, normativos y estructurales de prevención, atención, sanción y erradicación con el fin de prever la posible contingencia generada por la violencia feminicida o el agravio comparado;**

- IX. Comisión Estatal: A la Comisión Estatal Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;**
- X. Debida diligencia: A la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.**
- XI. Derechos Humanos de las Mujeres: A los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;**
- XII. Empoderamiento de las Mujeres: Al proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;**



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

- XIII. Enfoque diferencial:** Al enfoque que tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;
- XIV. Interculturalidad:** Al enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;
- XV. Interseccionalidad:** A la herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades, creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres, adolescentes y las niñas a derechos y oportunidades;
- XVI. Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia;
- XVII. Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

- XVIII. Misoginia: Conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella, por el hecho de ser mujer.**
- XIX. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos en los que se presenta la violencia contra las mujeres;**
- XX. Muertes evitables: Conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;**
- XXI. Normas Oficiales: La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 y las demás que se expidan relativas a la atención a las víctimas de violencia;**
- XXII. Organismos Municipales encargados de la Protección de los Derechos de las Mujeres.- Direcciones Municipales de las Mujeres;**
- XXIII. Organizaciones de la Sociedad Civil: Asociaciones Civiles debidamente constituidas y registradas en los términos de las leyes del Estado de Baja California Sur y especializadas en apoyo a mujeres, adolescentes, niñas y la familia víctimas de violencia, quienes deberán acreditar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, la documentación que acredite estar legalmente constituidas y que brinden apoyo a las mujeres víctimas violencia;**
- XXIV. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, a través de la cual se eliminan las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres;**



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

- XXV.** Políticas Públicas: Son el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en las diversas instancias de gobierno, para asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, para abatir las desigualdades entre las mujeres y hombres e impulsar los derechos humanos de las mujeres y su desarrollo pleno, con carácter obligatorio;
- XXVI.** Programa Estatal: El Programa Estatal Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Baja California Sur;
- XXVII.** Sistema Estatal: A la coordinación de esfuerzos que realizan el Gobierno del Estado y los Municipios de Baja California Sur para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XXVIII.** Sistema Nacional: Es la integración y coordinación de esfuerzos entre el Estado, la Federación y los Municipios, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XXIX.** Transversalidad: La integración sistemática de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la organización y la cultura, en todos los programas, políticas y prácticas, y en las maneras de ver y de hacer las cosas. Este enfoque estratégico incluye una serie de medidas de acción positiva, con el fin de fomentar el mismo trato para mujeres y hombres;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

**XXX.** **Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; y**

**XXXI.** **Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, tanto en el ámbito privado como en el público, que impida ejercer cualquiera de sus derechos, que les cause daño, sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico o la muerte.**

### TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

#### CAPÍTULO II MODALIDADES DE VIOLENCIA

**ARTÍCULO 5°.- ...**

**También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.**

**ARTÍCULO 5° BIS.-** Los modelos de **prevención, atención, sanción y erradicación** que establezcan el Estado y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, **considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.** Para ello deberán tomar en consideración:

- I.** Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su **empoderamiento** y reparen el daño causado por dicha violencia;
- II.** Brindar servicios **reeducativos** integrales especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

- III. ...;
- IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser **inviabiles en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima**;
- V. **Favorecer** la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima; y
- VI. ...

Los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia, en cada caso.

**ARTÍCULO 5 TER.-** Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, **el Poder Legislativo en la esfera de su competencia, considerará:**

- I. **Tipificar el delito de violencia familiar que incluya como elementos del tipo**, los contenidos en la definición prevista en el artículo 5 de esta Ley;
- II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como el impedimento para la guarda y custodia de niñas, niños y **adolescentes**;
- III. ...;
- IV. ...

### SECCIÓN TERCERA VIOLENCIA INSTITUCIONAL



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

**ARTÍCULO 9º.-** Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

A fin de prevenir, **atender**, sancionar y erradicar la violencia institucional, los tres poderes del gobierno del Estado **y los Municipios**, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones que correspondan en materia administrativa y proporcionarán la capacitación que requieran sus servidores públicos, a fin de que en ejercicio de sus funciones, **éstos** sean capaces de asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Asimismo promoverán las acciones conducentes para sancionar las conductas violentas ejercidas por servidores públicos y **repararán** el daño infligido a las afectadas y vigilarán la estricta aplicación de los artículos 31 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 23 TER.-** ....:

- I. ....;
- II. Custodia personal y/o domiciliaria a las víctimas, que estará **a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado**. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.  
  
...;
- III. ....  
  
...
- XVIII. ....;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

- XIX.** Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;
- XX.** Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora; y
- XXI.** Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

...

### ARTÍCULO 23 QUATER.- ....:

- I.** La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;
- II.** ...;
- ...
- XI.** ...;
- XII.** La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;
- XIII.** La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima; y



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

**XIV. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.**

...

### TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

#### ARTÍCULO 25.- ...

El Sistema Estatal, ante la situación de emergencia identificada a partir de las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, constituirá una Comisión Especial con el objetivo de verificar y promover que existan en los Municipios, los elementos institucionales, normativos y estructurales de prevención, atención, sanción y erradicación con el fin de prever la posible contingencia generada por la violencia feminicida o el agravio comparado.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará **la etnia**, el idioma, edad, condición social, **de salud, de discapacidad**, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

**ARTÍCULO 26.-** El Sistema Estatal estará presidido por quien ejerza la titularidad del Poder Ejecutivo, quien tendrá el cargo de Presidente honorario; así como las personas titulares de las siguientes dependencias **y autoridades**:

- I.- La Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como Presidente Ejecutivo;
- II.- El Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva;
- III.- La Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social;
- IV.- La Secretaría de Seguridad Pública;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

- V.- La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VI.- La Secretaría de Educación Pública;
- VII.- La Secretaría de Salud;
- VIII.- El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX.- El Poder Legislativo del Estado estará representado por quienes presidan las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y De la Salud, la Familia y la Asistencia Pública;
- X.- El Poder Judicial del Estado;
- XI.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, representado por la Consejera o Consejero Presidente, según corresponda;
- XII.- Un o una representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil que soliciten formar parte, de aquellas que desarrollen sus actividades en materia de violencia contra las mujeres, en cada uno de los Municipios de la entidad; y
- XIII.- Los titulares de los Organismos Municipales encargados de la Protección de los Derechos de las Mujeres.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DEL PROGRAMA ESTATAL INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**ARTÍCULO 26 BIS.-** El Programa Estatal contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

- III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías de investigación criminal y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Promover y capacitar en materia de derechos humanos y violencia de género al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- V. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
- VI. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- VII. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- IX. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

- X. **Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoques diferenciados, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;**
- XI. **Publicar Semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, BANEVIM-BCS;**
- XII. **Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;**
- XIII. **Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres;**
- XIV. **Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en el estado;**
- XV. **Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;**
- XVI. **Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en formatos accesibles en el ámbito de competencia de las dependencias y entidades de la administración pública para garantizar su seguridad y su integridad;**
- XVII. **Diseñar un modelo integral de atención a los derechos fundamentales de las mujeres que deberán instrumentar las dependencias, entidades y las instituciones públicas y privadas y los refugios encargados de la atención de las mujeres víctimas de violencia; y**



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

**XVIII.** Fomentar la armonización legislativa para erradicar la discriminación y prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

**ARTÍCULO 27.-** El titular del Ejecutivo Estatal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado propondrá asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y del Programa Estatal previstos en la presente Ley.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

**ARTÍCULO 28.-** Los Poderes del Estado y los Municipios coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables. Para esos efectos las autoridades estatales y municipales deberán:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas y acciones en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente Ley;
- III. Coadyuvar en la adopción y consolidación de los Sistemas Estatal y Nacional;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Estatal;
- V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;
- VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema Nacional;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

- VII.** Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;
- VIII.** Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;
- IX.** Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran el Sistema y el Programa Estatales;
- X.** Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;
- XI.** Promover programas de información a la población en la materia;
- XII.** Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;
- XIII.** Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley;
- XIV.** Rendir un informe anual ante el Sistema Estatal y el Congreso del Estado sobre los avances de los programas locales;
- XV.** Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XVI.** Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- XVII.** Impulsar la participación de las organizaciones sociales dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;
- XVIII.** Recibir de las organizaciones sociales, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

**violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;**

**XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;**

**XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;**

**XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;**

**XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:**

**a) Derechos humanos y género;**

**b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; e**

**c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;**

**XXIII. Integrar registros públicos sistemáticos de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y**



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

reincidencia, judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

- XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;
- XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación; y
- XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades estatales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades legislativas reformen las Leyes, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

### SECCIÓN PRIMERA DEL PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 29.-** El Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Formular y conducir la política estatal integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Vigilar el pleno cumplimiento de la presente ley así como de los instrumentos internacionales aplicables;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

- IV. Integrar el Sistema Estatal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;**
- V. Elaborar el Programa Estatal y presentarlo para su aprobación ante el Sistema, dentro de los treinta días siguientes a la integración del Sistema Estatal;**
- VI. Aplicar el Programa Estatal, así como coordinar y dar seguimiento a las acciones implementadas por el Sistema Estatal;**
- VII. Educar en derechos humanos a las mujeres en su lengua materna y, en su caso, en lengua de señas mexicana, así como en otros formatos accesibles, de lectura fácil, entre otros;**
- VIII. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;**
- IX. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;**
- X. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;**
- XI. Garantizar una adecuada coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios con la Federación, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;**
- XII. Realizar a través del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las Leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;**
- XIII. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes**



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;

- XIV. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;
- XV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;
- XVI. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XVII. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa Estatal, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- XVIII. Rendir un Informe Anual sobre los avances del Programa Estatal, ante el H. Congreso del Estado, en el marco del Día Internacional contra la Violencia hacia la Mujer;
- XIX. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;
- XX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley y la Ley General;
- XXI. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y
- XXII. Impulsar programas específicos de atención a las mujeres en áreas de la procuración de justicia para mejorar su calidad de vida y el pleno ejercicio de sus derechos;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

- XXIII.** Promover en todo el territorio estatal y en todos los ámbitos, la investigación, conocimiento, divulgación y respeto de los derechos humanos de las mujeres;
- XXIV.** Realizar, a través de los medios de comunicación; campañas de difusión sobre los derechos humanos de las mujeres y de la erradicación de la violencia hacia ellas;
- XXV.** Incluir en el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública del estado, los avances del programa estatal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres;
- XXVI.** Coadyuvar con la actualización de las Leyes, impulsando las reformas necesarias para el logro de los objetivos de esta Ley;
- XXVII.** Recibir de la sociedad civil organizada, las propuestas de armonización en materia de esta Ley;
- XXVIII.** Programar y proveer de recursos humanos y materiales para la ejecución de los programas que fortalezcan las áreas de procuración y administración de justicia para mujeres víctimas de violencia;
- XXIX.** Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley, en español, en lectura Braille así como las principales lenguas indígenas que se hablan en el Estado;
- XXX.** Realizar un diagnóstico estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;
- XXXI.** Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales a los programas estatales y el Programa;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

- XXXII. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que presten atención a las víctimas;**
- XXXIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;**
- XXXIV. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;**
- XXXV. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;**
- XXXVI. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;**
- XXXVII. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;**
- XXXVIII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;**
- XXXIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas; y ponerlas a disposición oportunamente al BANEVIM-BCS. Así como, nombrar Enlace Institucional dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur para representar al Estado ante el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.**
- XL. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y**
- XLI. Las demás que la presente Ley y demás ordenamientos legales le confiera.**

## SECCIÓN SEGUNDA DEL PODER LEGISLATIVO



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

**ARTÍCULO 30.-** Corresponden al Poder Legislativo del Estado, las siguientes obligaciones:

- I. Expedir, mantener actualizadas, promover y difundir las leyes que tengan por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, conforme a esta Ley, la Ley General, la Constitución local, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
- II. Asegurarse de que en los Presupuestos de Egresos del Estado, se destinen los recursos necesarios para la aplicación de esta Ley, fiscalizarlos y evaluar los resultados de su aplicación con perspectiva de género;
- III. A través de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas del Estado y Municipios, vigilar el puntual y transparente ejercicio de las partidas presupuestales destinadas a los programas y políticas relacionados con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, adolescentes y niñas;
- IV. Legislar con perspectiva de derechos humanos y aplicar la perspectiva de género de manera transversal en sus actividades;
- V. Aprobar el presupuesto necesario para garantizar el cumplimiento de las acciones contenidas en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación así como adherirse a protocolos y acuerdos en materia de no discriminación y violencia de género con los demás Poderes del Estado;
- VII. Capacitar a todo el personal para construir una cultura libre de conductas misóginas;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

- VIII.** Realizar acciones legislativas tendientes a dar mayor diligencia a las iniciativas que estén encaminadas a armonizar la legislación estatal, de acuerdo a lo previsto en esta Ley y la Ley General; y
- IX.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

### SECCIÓN TERCERA DEL PODER JUDICIAL

**ARTÍCULO 31.-** Corresponden al Poder Judicial del Estado, las siguientes obligaciones:

- I.** Crear sistemas de registro de información que incorporen indicadores derivados de los procedimientos judiciales que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, del ejercicio de su derecho a la administración de justicia, y de la aplicación de la presente Ley; dicha información deberá integrarse en el BANEVIM-BCS;
- II.** Crear una instancia que institucionalice la perspectiva de género en la administración e impartición de justicia;
- III.** Impulsar la especialización de las y los servidores públicos en violencia de género contra las mujeres, en Derechos Humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, y en materia de esta Ley, al personal encargado de la impartición de justicia;
- IV.** Tramitar y emitir con celeridad institucional las medidas de protección en materia civil, familiar o penal que se requieran las mujeres, adolescentes y niñas;
- V.** Establecer, en todos los órganos y unidades a su cargo, una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, la cual será proporcionada a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

demás investigaciones relativas, y formará parte del BANEVIM-BCS;

- VI. Capacitar a su personal, construyendo una cultura libre de conductas misóginas;
- VII. Diseñar y promover campañas de información para el personal, sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación así como adherirse a protocolos y acuerdos en la materia de discriminación y violencia de género con los demás Poderes del Estado;
- IX. Realizar acciones pertinentes para dar celeridad en la aplicación de las órdenes de protección en los casos en los que sea necesario;
- X. Fomentar el desarrollo social, desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres;
- XI. Generar mecanismos, y promover su implementación, para la detección oportuna de violencia contra las mujeres;
- XII. Coadyuvar en todo lo necesario con la autoridad administrativa del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para la debida implementación y operación del Registro Público de Agresores Sexuales;
- XIII. Remitir a la Procuraduría General del Estado en los términos dispuestos por esta Ley, la información respecto al otorgamiento de órdenes de protección, para que sean registradas en el BANEVIM-BCS; y
- XIV. Las demás que le confiera esta Ley.



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:**

- I. Ejercer la Presidencia Ejecutiva del Sistema Estatal y declarar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;**
- II. Diseñar con visión transversal, la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres y para prevenir los delitos contra ellas, en los ámbitos público y privado;**
- III. Elaborar el Programa Estatal en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;**
- IV. Coadyuvar en la formulación de las bases jurídicas para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;**
- V. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa Estatales;**
- VI. Participar en los trabajos de promoción y defensa de los derechos fundamentales de las mujeres que lleven a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;**
- VII. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;**
- VIII. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;**



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

- IX. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- X. Coordinar y dar seguimiento a las acciones implementadas por los tres órdenes de gobierno en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa Estatales;
- XIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;
- XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
- XV. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;
- XVI. Sancionar conforme a la Ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;
- XVII. Realizar un Diagnóstico Estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, adolescentes y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

- XVIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta Ley;
- XIX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XX. Integrar, administrar y operar el Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;
- XXI. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccionalidad, diferencial e intercultural;
- XXII. Promover y coordinar con las autoridades competentes la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;
- XXIII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;
- XXIV. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres;
- XXV. Capacitar en los términos de la presente Ley, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;
- XXVI. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente Ley;
- XXVII. Establecer acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación social del agresor;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

- XXVIII. Integrar el banco estatal de datos e información acerca de casos de violencia contra las mujeres;**
- XXIX. Ejecutar y dar seguimiento, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, a las acciones del programa que le correspondan;**
- XXX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del sistema estatal y del programa;**
- XXXI. Evaluar la eficacia del Programa Estatal y rediseñar, con la participación de los integrantes del Sistema Estatal, las acciones y medidas para avanzar en prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;**
- XXXII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;**
- XXXIII. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse en forma permanente; y**
- XXXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**

### SECCIÓN QUINTA DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES

**ARTÍCULO 33.- Corresponde al Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, las siguientes:**

- I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, a través de su titular;**



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

- II. **Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos fundamentales de las mujeres en el Estado y Municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán concentrados en el BANEVIM-BCS y dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia; sirviendo además en la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;**
- III. **Proponer a los integrantes del Sistema, los programas, las medidas y las acciones permanentes y/o extraordinarias para su aprobación, con la finalidad de atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;**
- IV. **Colaborar con las instituciones del Sistema, en el diseño y evaluación del modelo atención a víctimas en los refugios;**
- V. **Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia, atendido por personal especializado, en los términos de la presente Ley;**
- VI. **Canalizar a las mujeres violentadas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;**
- VII. **Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, con respeto a los derechos humanos y sin prejuicios o discriminación alguna;**



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

- VIII.** Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;
- IX.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- X.** En coordinación con la Presidencia Ejecutiva, dar seguimiento a los acuerdos aprobados por los integrantes del Sistema Estatal;
- XI.** En coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública del Estado y mantener actualizado el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de violencia Contra las Mujeres, BANEVIM-BCS, por Municipios;
- XII.** Solicitar a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, la información estadística correspondiente;
- XIII.** Promover una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, y exigir que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;
- XIV.** Promover y coadyuvar en la creación de refugios para la atención de mujeres violentadas, conforme al Modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional, así como centros de rehabilitación para agresores;
- XV.** Promover la capacitación con perspectiva de género a las diferentes instancias de los sectores público, privado o social, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor;
- XVI.** Canalizar a las víctimas de la violencia, a las instituciones correspondientes para que les otorguen atención médica, psicológica, jurídica y protección, junto con sus hijas e hijos. En caso necesario remitir a las afectadas y a sus hijos a un refugio en los términos de esta Ley;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

- XVII. Coadyuvar con las instituciones privadas dedicadas a prestar asistencia y protección a las mujeres afectadas de violencia;**
- XVIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;**
- XIX. Establecer una línea de atención telefónica que sirva de medio de información y canalización para atender a las mujeres en materia de violencia;**
- XX. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;**
- XXI. Representar al Estado ante el Sistema Nacional;**
- XXII. Coadyuvar en la promoción del conocimiento de los derechos, de los procesos y los mecanismos para acceder a la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;**
- XXIII. Rendir un informe anual ante el Sistema Estatal sobre los avances del Programa Estatal relativo a la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;**
- XXIV. Revisar y evaluar la eficacia de los programas estatales y municipales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres;**
- XXV. Promover en las dependencias públicas la creación de procedimientos internos especializados para que las víctimas de violencia institucional puedan denunciar a sus agresores, con independencia de cualquier otro procedimiento jurídico que la víctima decida o no iniciar;**
- XXVI. Orientar y asesorar a los integrantes del Sistema Estatal en la elaboración y ejecución del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;**
- XXVII. Impulsar la armonización de las Leyes en materia de los derechos humanos y fundamentales de las mujeres; y**



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

**XXVIII. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos aplicables.**

### SECCIÓN SEXTA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

**ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado:**

**Apartado A:**

**A través de la Subsecretaría del Trabajo, las siguientes obligaciones:**

- I. Establecer las políticas públicas transversales y con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;**
- II. Impulsar acciones que propicien el acceso al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres, propiciando la no discriminación por razón de sexo, de género, de preferencia e identidad sexual;**
- III. Establecer mecanismos para erradicar el hostigamiento y el acoso sexual a las mujeres en los centros laborales e informar permanentemente al BANEVIM-BCS sobre los casos de que se tenga registro, mediante el mecanismo que establezca el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;**
- IV. Implementar proyectos especiales para proteger los derechos laborales de mujeres indígenas y campesinas víctimas de violencia;**
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instancias gubernamentales y no gubernamentales en la materia;**



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

- VI. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;**
- VII. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;**
- VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa Estatal relacionados con el ámbito laboral;**
- IX. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;**
- X. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa; y de información al BANEVIM-BCS; y**
- XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**

**Apartado B:**

**A través de la Subsecretaría de Bienestar y Desarrollo Social, las siguientes:**

- I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;**
- II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;**
- III. Formular la política de desarrollo social del estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;**



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

- IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;
- V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;
- VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

### SECCIÓN SÉPTIMA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 35.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, las siguientes:

- I. Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad, cometidos en los ámbitos público y privado;
- II. Capacitar en los términos de la presente Ley y la Ley General, al personal de las diferentes instancias policiales para atender eficientemente los casos de violencia contra las mujeres, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

- III. ...;
- IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de quien sea agresor;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa Estatales;
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- IX. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de quienes hayan sido reportadas como desaparecidas. Esta página deberá actualizarse en forma permanente;
- X. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;
- XI. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Estatal;
- XII. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios del Estado que coadyuven en la ejecución de las medidas que garanticen la seguridad de las víctimas; y
- XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### SECCIÓN OCTAVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

**ARTÍCULO 36.-** Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor, las siguientes obligaciones:

- I. Especializar a través de programas y cursos permanentes, a las y los Agentes del Ministerio Público, de investigación Criminal, Peritos y demás personal que atiende a víctimas, en:
  - a) ...;
  - b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la integración de las Carpetas de investigación y los procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
  - c) ...;
  - d) ....
- II. Proporcionar a las víctimas, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad los ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. ...;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

- VIII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;**
- IX. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;**
- X. ...;**
- XI. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;**
- XII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;**
- XIII. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;**
- XIV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;**
- XV. Crear una base estatal de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas a nivel estatal; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer, adolescente o niña no identificada. La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas; y**



XVI LEGISLATURA

**XVI.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### SECCIÓN NOVENA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 37.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, las siguientes obligaciones:

- I. Instaurar los principios rectores a que se refiere el artículo 2° de esta Ley en todas las políticas educativas que implemente;
- II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como una función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo integral de sus hijas e hijos;
- III. Promover que las escuelas formadoras de docentes, de todos los niveles educativos incluyan, de manera vertical y horizontal, en sus planes y programas de estudios la asignatura de perspectiva de género;
- IV. Generar mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres, adolescentes y niñas en todas las etapas del proceso educativo;
- V. Garantizar el derecho de las niñas, adolescentes y mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y conclusión de estudios en todos los niveles, a través del otorgamiento de becas y la canalización adecuada para que reciban apoyo necesario de tipo social y servicios de salud, tanto física y mental;
- VI. Formular e implementar programas encaminados a detectar casos de violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres, en los Centros Educativos;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

- VII. Establecer como requisito de contratación del personal docente y administrativo, el no contar con antecedentes de violencia contra las mujeres, contra la familia o contra menores, así como no ser deudor o deudora alimentaria, según el caso;**
- VIII. Celebrar convenios de coordinación y concertación en la materia;**
- IX. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los Centros Educativos;**
- X. Capacitar al personal docente en materia de derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas;**
- XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los Centros Educativos, en materia de derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, y sobre las políticas públicas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres implementadas por la SEPBCS y los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;**
- XII. Con la opinión del Instituto Sudcaliforniano de Cultura, incorporar el respeto a los derechos humanos de las mujeres en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a mujeres y a hombres;**
- XIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los Centros Educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;**



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

**XIV.** Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;

**XV.** Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

La SEPBCS tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres; y

**XVI.** Las demás que disponga esta Ley y demás ordenamientos de la materia.

### SECCIÓN DÉCIMA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

**ARTÍCULO 38.-** Corresponde a la Secretaría de Salud, las siguientes obligaciones:

**I.** En el marco de la política de salud integral de las mujeres, adolescentes y niñas, diseñar con perspectiva de género, la política de sensibilización y formación continua en la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia en su contra;

**II.** Erradicar del personal de salud, cualquier prejuicio que evite el ejercicio pleno de los derechos reproductivos a través de la capacitación y monitoreo continuo de actitudes y conductas;

**III.** ...;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

IV. ...;

V. ...;

VI. ...;

VII. Establecer programas y servicios profesionales eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas que atiendan a las receptoras de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;

VIII. Brindar, por separado, servicios psicológicos integrales, a víctimas y agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IX. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, tanto para el personal aplicativo como para los usuarios de los servicios;

X. ...;

XI. ...;

XII. ...;

XIII. Proporcionar al BANEVIM-BCS, al Sistema Estatal y Nacional así como a cualquier persona o dependencia, la información estadística, en los términos de las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Baja California Sur;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

**XIV.** Capacitar al personal del sector salud con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas; proporcionando a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en los Centros y servicios hospitalarios, la siguiente información:

- a. El número de casos y de víctimas que se atienden;
- b. Las situaciones de violencia que vivieron;
- c. El tipo de violencia por la cual se atendió;
- d. Los efectos producidos por la violencia; y
- e. Los recursos erogados en la atención médica;

**XV.** ...;

**XVI.** ....

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DEL SISTEMA ESTATAL Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**ARTÍCULO 39.-** Corresponde al Sistema Estatal y a los Sistemas Municipales para el Desarrollo de la Familia, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes obligaciones:

- I.** Realizar acciones y programas que promuevan el respeto a los derechos humanos y la igualdad entre los hombres y mujeres;
- II.** Establecer en todos los centros a su cargo, las bases para un sistema de registro de información estadística en materia de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas utilizando la metodología que para el efecto determine el Sistema Estatal;
- III.** Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas y al BANEVIM-BCS proporcionando la información estadística que requieran para el debido cumplimiento de su responsabilidad, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

**Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Baja California Sur;**

- IV. Sensibilizar y concientizar a las personas usuarias de las instituciones a su cargo, sobre la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, y proporcionarles información para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla;**
- V. En coordinación con los organismos competentes, fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y crear conciencia en la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;**
- VI. Diseñar y promover programas de intervención temprana para prevenir la violencia contra las mujeres en las zonas que reporten mayor incidencia;**
- VII. Canalizar a las mujeres violentadas a las instituciones que les presten atención médica, así como protección, con apego a lo establecido en esta Ley y su reglamento;**
- VIII. Solicitar la tutela, guarda y custodia a favor de cualquier persona que tenga parentesco por consanguinidad o civil con la víctima, de manera que ésta será preferente al derecho que tenga la persona agresora respecto a la niña, adolescente y/o mujer con discapacidad o que no cuente con las condiciones necesarias para valerse por misma y ejercer sus derechos;**
- IX. Adecuar o crear modelos de atención que favorezcan el empoderamiento y autonomía de las mujeres afectadas y la reparación integral del daño causado por la violencia, acorde con los lineamientos señalados en esta Ley.**



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

- X. Establecer en todos los centros, refugios y unidades a su cargo, una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, registrando por cada caso los datos generales de las víctimas, el número de víctimas, tipos y modalidades de violencia, causas, daños y recursos erogados; los datos generales del agresor o agresores y los elementos fácticos de los casos, la cual será proporcionada a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas, para formar parte del BANEVIM-BCS; y
- XI. Las demás previstas en la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ARTÍCULO 40.-** Corresponden al Instituto Estatal Electoral las siguientes obligaciones:

- I. Promover la cultura de la no violencia de las mujeres en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales;
- II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas transmitidos en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; y
- III. Investigar y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**ARTÍCULO 41.-** A las Organizaciones de la Sociedad Civil les corresponderá:



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

- I. **Auxiliar a las autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, aportando información y opiniones de acuerdo a los resultados de las investigaciones que realicen y las experiencias que tengan en la materia;**
- II. **Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, la información obtenida durante la atención que presten en Refugios y Centros, los cuales se valorarán y analizarán para remitirla al BANEVIM-BCS.**
- III. **Proporcionar propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación.**
- IV. **Participar en la Evaluación del Impacto Legislativo Ex post de las leyes en la materia y sobre proyectos de reformas existentes; y**
- V. **Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y, en su caso, denunciar las violaciones, omisiones o excesos realizados a la aplicación de la misma por parte de los servidores públicos.**

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES ENCARGADOS DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

**ARTÍCULO 42.- Les corresponde a los Organismos Municipales encargados de la Protección de los Derechos de las Mujeres:**

- I. **Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;**
- II. **Coadyuvar con el Gobierno Estatal y la Federación, en la adopción y consolidación de los Sistemas Nacional y Estatal;**



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

- III. **Promover en coordinación con el Gobierno Estatal, la capacitación con perspectiva de género de los funcionarios, personal policiaco y administrativo, en especial de quienes atienden a las mujeres víctimas de violencia;**
- IV. **Cuidar que dentro de sus corporaciones policiacas se prepare personal femenino, con enfoque de equidad, para la atención de mujeres privadas de su libertad;**
- V. **Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con instituciones educativas públicas y privadas para lograr los objetivos de la presente ley;**
- VI. **Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Estatal, una amplia difusión con programas de información a la población respecto de la cultura de no violencia contra las mujeres, con extensión al área rural;**
- VII. **Implementar programas de prevención, a efecto de que en las oficinas de Registro Civil, se informe a quienes pretendan contraer matrimonio, acerca del concepto de la violencia, los tipos y sus modalidades, así como las sanciones y penas que se aplican por dichas conductas, así como de una cultura desde la perspectiva de género y la no violencia hacia las mujeres;**
- VIII. **Apoyar la instalación de refugios seguros para mujeres víctimas de violencia;**
- IX. **Sancionar administrativamente la violencia de género, siempre y cuando no se trate de conductas consideradas como delito, las que deberá denunciar ante la autoridad competente;**
- X. **Adecuar su normatividad a la presente Ley;**
- XI. **Coordinarse con las instituciones educativas y de salud para la aplicación de esta Ley;**
- XII. **Participar y coadyuvar en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;**



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

- XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que conceda esta ley u otros ordenamientos legales;**
- XIV. Informar al BANEVIM-BCS la información estadística pertinente y la atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales;**
- XV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;**
- XVI. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para agresores;**
- XVII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;**
- XVIII. Apoyar la creación, operación y fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo relativo a la atención a mujeres afectadas y los refugios de la presente Ley;**
- XIX. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;**
- XX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;**
- XXI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;**  
**y**



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

**XXII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales.**

### TÍTULO QUINTO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS, LOS REFUGIOS Y LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

**ARTÍCULO 43.- Para prestar atención a las víctimas, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:**

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;**
- II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;**
- III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;**
- IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas;**
- V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los Centros educativos.**
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del programa que le correspondan;**
- VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del sistema estatal y del programa;**
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y**
- IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

**ARTÍCULO 44.-** Las víctimas de cualquier tipo de violencia, tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto en su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente en formatos accesibles que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información médica y psicológica gratuita;
- VI. El resguardo temporal en un refugio;
- VII. Acudir a los refugios, junto con sus hijas o hijos;
- VIII. Rechazar los acuerdos conciliatorios, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la mujer y su agresor;
- IX. Recibir de la autoridad jurisdiccional las medidas de protección a que se refiere esta Ley;
- X. A que permanezcan en secreto sus datos personales al ser atendidas por cualquier autoridad; y
- XI. Las demás señaladas en esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales.

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

**ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.**

**Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.**

**ARTÍCULO 45.- Es obligación de cualquier autoridad, atender de manera inmediata, cualquier petición de diversa autoridad o particular, los casos de violencia en contra de mujeres con discapacidad, de la tercera edad o menores.**

**ARTÍCULO 46.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, según corresponda, deberán adoptar las medidas y acciones necesarias para brindar protección, atención psicológica y jurídica y demás servicios que requiera la mujer violentada incluyendo su canalización a los refugios cuando requiera de un mayor tiempo de recuperación.**

**ARTÍCULO 47.- La persona agresora deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.**

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REFUGIOS

**ARTÍCULO 48.- El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán refugios para la atención de las víctimas directas e indirectas de violencia contra las mujeres. Éstos serán espacios de seguridad que funcionarán de forma ininterrumpida y permanente, coordinados por los sectores público, social y privado aplicando la perspectiva de género, interseccionalidad y el enfoque diferenciado.**



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

**No se podrá proporcionar la ubicación de los refugios a personas no autorizadas para acudir a ellos. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia. El Estado y los Municipios con la participación que corresponda de los sectores social y privado, promoverán el establecimiento de mecanismos que permitan proveer de los apoyos necesarios para que los refugios cumplan con su objeto.**

**ARTÍCULO 49.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá incorporar, anualmente en sus proyectos de presupuesto, una partida destinada a la creación, instalación y mantenimiento de refugios para la atención a las víctimas de violencia.**

**De la misma manera, los Municipios incorporarán y aprobarán anualmente en sus presupuestos de egresos, una partida destinada a la creación, instalación, mantenimiento y fortalecimiento de refugios para la atención a las víctimas de violencia.**

**ARTÍCULO 50.- La permanencia de las personas afectadas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o situación de riesgo. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad, pero para acceder a ellos bastará la solicitud de la misma víctima a la decisión expresa del Ministerio Público, mediante el convencimiento de la necesidad de la víctima a adoptar la medida temporal.**

**Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de la víctima.**

**ARTÍCULO 51.- Los refugios que se instalen contarán con personal debidamente capacitado desde la perspectiva de género y especializado en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y tendrán a su cargo las siguientes acciones:**

- I. **Aplicar el Programa Estatal;**



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

- II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
- III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social, y privada;
- IV. Dar información a las sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- V. Brindar a las mujeres información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- VI. Atender a las víctimas en los tres niveles de riesgo que son moderado, medio y alto riesgo; y
- VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.

**ARTÍCULO 52.-** Los refugios deberán prestar gratuitamente, a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación;
- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Asesoría jurídica;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

- VI. Apoyo psicológico;
- VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- VIII. Capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y
- IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

**ARTÍCULO 53.-** Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente Ley:

- I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;
- II. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;
- III. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;
- IV. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;
- V. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

- VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prórroga;**
- VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;**
- VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;**
- IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;**
- X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determina la Secretaría General de Gobierno;**
- XI. Asegurar la aplicación de los ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;**
- XII. Gestionar ante autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a los servicios que proporcionan los Centros de Justicia para las Mujeres;**
- XIII. Realizar visitas domiciliarias en hogares e instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que, probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo; y**



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

- XIV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.**

**ARTÍCULO 54.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:**

- I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;**
- II. Asesoría y orientación jurídica;**
- III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;**
- IV. Gestión de expedición de documentación oficial;**
- V. Servicios de albergue temporal o tránsito;**
- VI. Servicios de cuidado y atención infantil;**
- VII. Servicios de trabajo social;**
- VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;**
- IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;**
- X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;**
- XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;**
- XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral; y**
- XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.**

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

**personas intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera.**

**Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.**

**ARTÍCULO 55.- Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el artículo 2 de esta Ley.**

**ARTÍCULO 56.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales y municipales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal estatal y municipal.**

**Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres, como mínimo, son las siguientes:**

- I. Secretaría General de Gobierno;**
- II. Secretaría de Seguridad Pública;**
- III. Secretaría de Salud;**
- IV. Secretaría de Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social;**
- V. Secretaría de Educación;**
- VI. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- VII. Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;**
- VIII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;**
- IX. Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;**
- X. Instituto de la Defensoría Pública; y**
- XI. Instituto Sudcaliforniano de Inclusión a Personas con Discapacidad.**

**Se celebrarán convenios de colaboración con Fiscalías, los Poderes Judiciales estatales, otros órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.**



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad, comisionarán personal especializado a los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.

**ARTÍCULO 57.-** Quien ocupe la Dirección del Centro, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con un título profesional;
- III. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;
- IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;
- V. No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;
- VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público a nivel estatal o federal, y
- VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 58.-** La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres;
- II. Coordinar las actividades que realice el personal de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, Fiscalía, Poder Judicial, órganos autónomos; así como otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para las Mujeres;



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

- III. **Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;**
- IV. **Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;**
- V. **Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para las Mujeres a las mujeres víctimas de violencia;**
- VI. **Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para las Mujeres y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;**
- VII. **Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres; y**
- VIII. **Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría General de Gobierno.**

**ARTÍCULO 60.-** Todo el personal adscrito y designado a algún Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género, desde la perspectiva de género y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para acreditar su actualización.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos,



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

XVI LEGISLATURA

lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro de Justicia para las Mujeres. El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres registrará su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.

**ARTÍCULO 61.-** Para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, se contará con los recursos derivados de los convenios que, en su caso se suscriban con el Gobierno Federal, en términos de las disposiciones aplicables, así como de los recursos que se asignen en los Presupuestos de Egresos, de los ingresos derivados de convenios que celebren con otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

**ARTÍCULO 62.-** Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los Municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.

### TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 63.-** El incumplimiento en la garantía de los principios, servicios y derechos de las víctimas, la aplicación de la presente Ley, así como de las obligaciones y competencias a las que hace referencia el presente ordenamiento legal, podrán ser denunciados por cualquier persona ante la Contraloría General del Estado o ante el superior jerárquico del responsable, quien deberá ser sancionado con las medidas administrativas y correctivos que le correspondan, conforme lo establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y lo dispuesto por este capítulo.



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

**ARTÍCULO 64.-** Si la violencia institucional es cometida por alguno de los servidores señalados en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, ésta será sancionada de conformidad al Título Segundo relativo al “Procedimiento ante el Congreso del Estado en Materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia” de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En caso de que, el servidor público que cometa Violencia Institucional no esté incluido en la disposición constitucional antes mencionada e incurra en acciones u omisiones a la presente Ley, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo de treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, con la participación de quienes legalmente lo integren, instalará el Sistema Estatal Integral de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Titular del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Integral de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Estado de Baja California Sur, elaborará el proyecto de Reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará para su consideración y aprobación en su caso, a sus integrantes, dentro del plazo de treinta días, siguientes a su instalación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la participación de la Presidencia y Secretaría Ejecutivas del Sistema Estatal, elaborará el Programa Estatal y lo presentará para su aprobación ante dicho Sistema Estatal Integral de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DE SUDCALIFORNIA.

### XVI LEGISLATURA

Estado de Baja California Sur, dentro de los treinta días siguientes a la integración e instalación a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las erogaciones que se generen por la entrada en vigor del presente Decreto, se integrarán en los respectivos Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado y de los Municipios, de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Ayuntamientos de la entidad, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias, reformarán y adicionarán cada uno de sus Reglamentos de la Administración Pública Municipal correspondientes para crear las Direcciones Municipales de las Mujeres, a las que hace referencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur como Organismos Municipales encargados de la Protección de los Derechos de las Mujeres, de conformidad con el presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 25 días del mes de septiembre del 2023.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA**